Nº 157 - TOMO 410 12 DE MARZO DE 2002

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

4ª REUNION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación**..... 84

2) **Asistencia**..... 85

3) **Asuntos entrados**..... 85

4) **Proyectos presentados**..... 87

- El señor Senador Mujica presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley relacionado con la regulación de la apertura de las grandes superficies comerciales.

- A la Comisión de Industria y Energía.

- El señor Senador Correa Freitas presenta, con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se declara por vía interpretativa que el contenido y registro de las llamadas telefónicas son inviolables conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución de la República.

Páginas

5) **Pedido de informes**..... 92

- El señor Senador Pereira solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas relacionado con la existencia de monopolios y oligopolios privados.

- El señor Senador Lorier solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con destino a la Administración Nacional de Puertos y al Ministerio de Economía y Finanzas con destino al área Zonas Francas, relacionado con las zonas de actividad logística asociada al Puerto.

- El señor Senador Rubio solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionado con la creación de las zonas de actividad logística asociadas al Puerto.

- Oportunamente fueron tramitados.

6) Cambio de trámite..... 95

- La Comisión de Salud Pública eleva la Carpeta Nº 702/02 que contiene el proyecto de ley por el que se disigna al Centro Auxiliar de Salud Pública de Las Piedras con el nombre "Doctor Alfonso Espínola", aconsejando se remita a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

- Oportunamente se votará.

7) Archivo de Carpeta..... 95

- La Comisión de Hacienda del Senado aconseja el archivo de las Carpetas Nos. 142/00, 371/01, 477/01, 586/01 y la 664/01.

- Oportunamente se votará.

8) Exposición escrita..... 96

- El señor Senador Borsari solicita se curse una exposición escrita a las Intendencias Departamentales y Juntas Departamentales de Montevido e interior del país, a las Comisiones de la Micro, Pequeña y Mediana empresas comerciales y artesanales, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a DINAPYME y CAMBADU relacionada con las grandes superficies comerciales destinadas a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico.

- Oportunamente se votará.

9) Queda terminado el acto..... 96

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 8 de marzo de 2002.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 12, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Elección de Vicepresidentes.

2º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución).

3º) Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

4º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se pretende reducir y racionalizar el gasto del Estado regulando las disposiciones en materia de uso de la locomoción oficial y de los combustibles.
Carp. Nº 575/01 - Rep. Nº 379/02 y Anexo I

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

5º) por el que se aprueba el Convenio con la República de Hungría sobre Cooperación en el Area de la Sanidad Animal.
Carp. Nº 447/01 - Rep. Nº 366/01

6º) por el que se modifica la integración de la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado.
Carp. Nº 606/01 - Rep. Nº 337/01

7º) por el que se prorroga el plazo de inscripción en el Registro de los Clubes Deportivos, establecido en la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001.
Carp. Nº 610/01 - Rep. Nº 345/01 y Anexo I

8º) por el que se designa "Carmelo de Arzadum" la Escuela Nº 40 de Pueblo Fernández, del departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 532/01 - Rep. Nº 344/01

9º) por el que se designa "Joaquín Torres García" la Escuela Nº 13 de Mariscala, del departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 533/01 - Rep. Nº 343/01

10) por el que se designa "José Batlle y Ordóñez" la Escuela Nº 8 de la ciudad de Salto, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 524/01 - Rep. Nº 342/01

11) por el que se designa "Enrique Rodríguez Fabregat", la Escuela Nº 106 de la ciudad de San José de Mayo, departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 542/01 - Rep. Nº 339/01

12) por el que se designa "Florence Nightingale", la Escuela Nº 96 del departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 543/01 - Rep. Nº 340/01

13) por el que se designa "Francisco de Assis Machín" la Escuela Rural Nº 10 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 605/01 - Rep. Nº 341/01

14) por el que se modifica el numeral 2) del artículo 381 de la Ley Nº 15.982 (Código General del Proceso) por el cual se impide el embargo de los muebles y útiles de una casa habitación por deudas derivadas de alquileres impagos de la misma.
Carp. Nº 488/01 - Rep. Nº 346/01

15) por el que se regula el límite de edad para el pase a situación de retiro obligatorio respecto del Personal Superior y Subalterno del Escalafón K, pertenecientes al Inciso 03 Ministerio de Defensa Nacional.
Carp. Nº 564/01 - Rep. Nº 362/01

16) por el que se modifican por un período de dos años las condiciones generales de los ascensos del Personal Superior y Subalterno (JM) del Inciso 03 Ministerio de Defensa Nacional.
Carp. Nº 593/01 - Rep. Nº 363/01

17) por el que se crean normas para la instalación de parques industriales.
Carp. Nº 547/01 - Rep. Nº 356/01

18) Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para destituir de sus cargos a:

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 17 de marzo de 2002).
Carp. Nº 727/02 - Rep. Nº 383/02

- una funcionaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Plazo constitucional vence el 19 de marzo de 2002).
Carp. Nº 728/02 - Rep. Nº 384/02

Hugo Rodríguez Filippini **Mario Farachio**
Secretario Secretario".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores Abelenda, **Atchugarry, Brause, Correa Freitas, Fau, Gargano, Heber, Larrañaga, Lorier, Rubio, Virgili** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Arismendi, Astori, Fernández Huidobro y García Costa; con aviso, los señores Senadores de Boismenu, Millor, Mujica, Nin Novoa, Pereyra, Riesgo, Sanabria, Segovia** y **Singer**.

Sin aviso, los señores Senadores **Borsari, Cid, Couriel, Gallinal, Garat, Korzeniak, Michelini, Núñez** y **Pou.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 12 minutos)

- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina varios Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se autoriza a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional a invertir en valores emitidos por gobiernos extranjeros, organismos internacionales de los que el Estado forme parte y empresas extranjeras.

- *A LA COMISION DE HACIENDA*

- y sustitutivo del enviado con fecha 26 de julio de 2002 por el que se prorroga el plazo de inscripción en el Registro de Clubes Deportivos, establecido en la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001.

- *TENGASE PRESENTE Y AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES*

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando la promulgación a los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa República del Perú, la Escuela Nro. 142 de Tiempo Completo, del departamento de Montevideo,

- por el que se autoriza la salida del país de la plana mayor y tripulantes de la Fragata ROU 03 "Montevideo" a efectos de participar en la Operación combinada Atlasur V y asistir a las celebraciones del Aniversario de la Armada de la República de Sudáfrica

- y por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de efectivos del ejército del Comando sur de los Estados Unidos de América, para realizar entrenamientos conjuntos con integrantes del Ejército Nacional y de la Fuerza Aérea Uruguaya

- por el que se concede pensión graciable a la señora Iris Renée Criscio Soler

- por el que se aumenta la tasa de promoción y control vitivinícola que gravará la expedición de las boletas de circulación y calidad de vinos nacionales e impor-

tados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.
- *TENGANSE PRESENTES Y ARCHIVENSE*

El Tribunal de Cuentas remite nota, con destino a la Comisión de Constitución y Legislación, relacionada con la nota N° 312 de la Comisión referida al proyecto de ley por el que se reglamenta el literal b del artículo 211 de la Constitución de la República, en cuanto a la intervención del Tribunal de Cuentas y de la Asamblea General en los gastos y pagos de los organismos del Estado.
- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION*

El Ministerio del Interior remite la información solicitada por la Comisión de Constitución y Legislación, relacionada con los vehículos automotores propiedad de dicho Ministerio.
- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION*

El señor Senador José Mujica presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley relacionado con la regulación de la apertura de las grandes superficies comerciales.
- *A LA COMISION DE INDUSTRIAY ENERGIA*

El señor Senador Ruben Correa Freitas presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara por vía interpretativa que el contenido y el registro de las llamadas telefónicas son inviolables, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución de la República.
- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION*

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República se solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- del señor Senador Carlos Julio Pereyra, con destino al Ministerio de Economía y Finanzas relacionado con la existencia de monopolios y oligopolios privados.

- del señor Senador Eduardo Lorier, con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a la Administración Nacional de Puertos, y al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Area de Zonas Francas relacionado con las zonas de Actividad Logística asociadas al puerto.

- del señor Senador Enrique Rubio con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionado con la creación de las Zonas de Actividad Logística Asociadas al Puerto (ZALAPs).

- *OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS*

La Comisión de Salud Pública eleva la Carpeta Nº 702/02 que contiene el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se designa al Centro Auxiliar de Salud Pública de Las Piedras con el nombre de Dr. Alfonso Espínola, aconsejando pase a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.
- *SE VA A VOTAR.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda aconseja el archivo de las Carpetas:

- 142/00 que contiene la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo requiriendo la iniciativa para un proyecto de ley por el que se consagra la tributación gradual para propender la creación de Microempresas.

- 371/01 conteniendo el proyecto de ley por el que se prorroga por cuarenta y cinco días las fechas de vencimiento de los pagos de aportes al Banco de Previsión Social de los productores agropecuarios del departamento de Artigas.

- 477/01 que contiene el proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar la tributación gradual para aquellos contribuyentes que inicien actividades categorizadas como Microempresas.

- 586/01 conteniendo el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 588 de la Ley Nº 17.296 relacionado con la tasa aplicable del impuesto que grava las tributaciones personales prestadas al Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales o no estatales cualquiera sea la naturaleza jurídica de la relación.

- y la Nº 664/01 que contiene el proyecto de ley, por el que se sustituye el inciso tercero del artículo 580 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 referente a la aplicación del tributo denominado "De control del Sistema Financiero" (ICSF), al haberse aprobado una norma similar en la Ley Nº 17.453 de 28 de febrero de 2002".

- *SE VA A VOTAR.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento del Senado el señor Senador Gustavo Borsari solicita se curse una exposición escrita con destino al Intendente Municipal y a la Junta Departamental de Montevideo; a los Intendentes Municipales y Juntas Departamentales del interior del país, a las Comisiones Departamentales de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal de los diecinueve departamentos; al Ministerio de Industria, Energía y Minería (DINAPYME) y a CAMBADU, relacionada con las grandes superficies comerciales destinadas a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico.
- *HA SIDO DISTRIBUIDA Y SE VA A VOTAR."*

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador José Mujica presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley relacionado con la regulación de la apertura de las grandes superficies comerciales.
A LA COMISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA."

(Texto del proyecto presentado)

"La Ley Nº 17.188 tuvo en su reglamentación y en su aplicación fallas que, en los hechos, limitaron su clara intención de proteger al comercio minorista tradicional.

Parecida suerte tuvieron tres artículos que en la materia fueron considerados en la primera Ley de Urgencia.

Las gremiales que naturalmente representan al comercio minorista, con la experiencia casi frustrante que han vivido, articularon este Proyecto que, sin agregar una coma, ponemos a consideración del Cuerpo para iniciar el proceso parlamentario. Es pues, de autoría gremial, aunque en términos globales concordamos la iniciativa y, sobre todo, con la filosofía que lo sustenta.

José Mujica, Senador.

PROYECTO DE LEY

DE LA REGULACION DE LA APERTURA DE GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES

Artículo 1º.- La presente Ley rige para los establecimientos comerciales de grandes superficies destinados a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico.

Artículo 2º.- Quedan comprendidos los establecimientos comerciales de grandes superficies que consten de un área total destinada a la venta al público de un mínimo de 200 metros cuadrados, excluyéndose los comercios de prestación de servicios.

La superficie de exposición y venta al público es aquella en donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a la exposición de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, estacionamientos, zonas de carga y descarga y depósito no visitables por el público y, en general, todas aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

Artículo 3º.- Se considerarán comprendidos dentro de la citada Ley, aquellos emprendimientos cuyas sumatorias de metros superen los 200 m2 cuando se trate de conjuntos económicos, de la misma razón social, o de probada posición dominante en el mercado. Por tanto sus superficies se considerarán no en forma individual, sino a partir de la suma de todos los establecimientos integrantes de la organización económica en cuestión.

Artículo 4º.- Créanse las Comisiones Departamentales de Protección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal, que actuarán con autonomía técnica asesorando preceptivamente al Intendente del departamento correspondiente quien resolverá, en definitiva, sobre los proyectos mencionados en el artículo 4º de la presente ley.

Estarán integradas por:

1) Un representante del Poder Ejecutivo, que la presidirá. Deberá ser un representante de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (DINAPYME).

2) Un representante de la Intendencia Municipal del respectivo departamento.

3) Un representante del sector privado, que será designado por la Cámara Nacional de la Alimentación y por la Confederación Empresarial del Uruguay.

4) Un representante de los consumidores, que será designado por las asociaciones de defensa del consumidor de cada departamento que posean personería jurídica y se encuentren inscriptas en el Area de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas.

En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 5º.- Ante la Comisión se presentarán los proyectos para instalar nuevos emprendimientos comerciales o para realizar ampliaciones sobre los ya existentes, siempre que excedan el mínimo previsto en el artículo 2º de la presente ley. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación requerida.

Los proyectos de grandes superficies comerciales ingresarán directamente a la Comisión, sin que medie pronunciamiento de repartición municipal alguna.

La Comisión tendrá un plazo máximo de **cuarenta** días hábiles para dictaminar, el que comenzará a computarse a partir del siguiente al que esta autoridad tenga a su disposición toda la información documental que deba acompañar la empresa solicitante. En caso de no expedirse en ese término, se tendrá por aprobado el trámite.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de verificada la decisión ficta o expresa, la Comisión deberá remitir al Intendente respectivo, el expediente que contenga la solicitud y sus antecedentes.

El plazo de 40 días que posee la Comisión para expedir, se interrumpirá, cuando ésta solicite la información y asesoramiento prevista en el artículo 5º de la Ley, volviendo a computarse dicho plazo a partir de que la Comisión tenga la totalidad de la información requerida. El proyecto a considerar, no se tendrá por aprobado, si no se cumpliere con lo solicitado por la Comisión.

Artículo 6º.- La Comisión dispondrá de la información y asesoramiento que estimare convenientes, de todas las dependencias públicas, comunicándose directamente con los servicios que corresponda.

Artículo 7º.- La Comisión deberá fundamentar la decisión que adopte, pronunciándose sobre los siguientes aspectos:

A) La oferta y demanda global para cada sector de actividad en la zona que se pretenda instalar o ampliar un establecimiento de gran superficie. Se entiende por zona, el área comprendida dentro de un radio que será determinado por el Gobierno Departamental correspondiente.

B) El impacto previsible del proyecto sobre la permanencia de los comerciantes de venta de artículos y productos similares.

C) Efecto neto sobre el empleo en la zona de influencia.

D) Estudio de impacto sobre tráfico y accesibilidad de la vía y sobre el medio ambiente. (Intergremial).

Artículo 8º.- Los proyectos de gran superficie comercial quedan obligadas a contemplar lo siguiente:

a) El total de la plantilla de trabajadores, debe poseer un 30% de personas mayores de 40 años.

b) La gran superficie deberá contemplar la venta de productos nacionales en un porcentaje que la reglamentación de la presente ley establecerá, ya sea de marca definida o marcas blancas. A partir de la presente ley, las Intendencias Municipales quedan facultadas junto a la Dirección General de Comercio para exigir a los emprendimientos mayores de 200 m^2, lo definido en el párrafo anterior.

c) Se prohíbe la reventa a pérdida.

d) Presentar un proyecto de reinversión de ganancias.

e) La presente Ley faculta a las Intendencias de todo el país a realizar acuerdos de promoción de la producción local con las respectivas grandes superficies instaladas en sus respectivos departamentos.

La reapertura de la gran superficie se permitirá una vez concluya los trámites ante la Comisión Departamental prevista en esta Ley.

Artículo 9º.- Aquellos comercios menores de 200 metros cuadrados -pertenecientes a cadenas de supermercados- que no tengan habilitación municipal final, no podrán continuar funcionando y están sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior, por lo cual serán clausurados hasta tanto concluyan las habilitaciones correspondientes.

Artículo 10.- Los proyectos que se presenten ante la respectiva Comisión Departamental de Protección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal y sean rechazados, según el Art. 6º de la Ley Nº 17.188, no podrán ser nuevamente presentados por si ni por otra persona física o jurídica por el término de cuatro años, si se refiere al mismo lugar o dentro del radio definido como la zona de influencia del primitivamente proyectado.

Artículo 11.- Si se comprobare que los datos aportados por el responsable del emprendimiento difieren con la realidad o se comprobare que los mismos han sido tergiversados, modificados o alterados, se rechazará dicho proyecto y se comunicará a los colegios profesionales correspondientes la conducta del o los profesionales firmantes del proyecto. De verificarse este extremo -omisión o tergiversación de los datos- dicho emprendimiento no podrá volver a ser presentado por un plazo de 4 años.

Artículo 12.- Las Intendencias Municipales no podrán autorizar proyecto alguno de gran superficie -gestionado dentro de la Ley Nº 17.188- en base a contraprestaciones o medidas mitigatorias de la realización por parte del proyectista de obras o servicios.

Artículo 13.- Incorpórase a las competencias del Intendente Municipal, según lo establecido por el Artículo 35 de la Ley Nº 9.515 de 28 de octubre de 1935, la facultad de denegar la autorización para la implantación de establecimientos de grandes superficies comerciales en función del impacto previsible del proyecto sobre la permanencia de comerciantes de venta de artículos y productos similares y en acuerdo con el dictamen de la Comisión Departamental de Protección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial.

Artículo 14.- El cambio de titularidad de los permisos otorgados por las Intendencias Municipales con o sin aval de la Comisión Departamental deberá ser informado a la citada Comisión, a las respectivas Intendencias y a la Dirección General de Comercio.

Artículo 15.- Si la resolución adoptada por el Intendente fuera afirmativa, se seguirá el procedimiento previsto para

la habilitación según las normas del Gobierno Departamental correspondiente. Si la misma fuere denegatoria en forma expresa o ficta, podrá impugnarse mediante el recurso de reposición, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 4º de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987.

DE LOS HORARIOS COMERCIALES

Artículo 16.- Las superficies comerciales mayores de 200 metros cuadrados, deberán cumplir un máximo de 72 horas semanales de lunes a sábado, con tope de cierre a las 21 horas, y un máximo de un domingo o feriado nacional cada dos meses, con excepción del 1º de enero y 1º de mayo. Queda facultada para hacer cumplir este extremo de la presente Ley, la Dirección General de Comercio. Quien violare esta disposición, será sancionado como lo establezca la reglamentación de la presente ley.

DE LA CREACION DEL FONDO DE RECONVERSION DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMERCIAL Y ARTESANAL

Artículo 17.- A partir de la presente ley, se establece el impuesto por metro cuadrado para las grandes superficies mayores de 200m^2, con las definiciones dadas en esta Ley. Dicho impuesto queda fijado en 7 Unidades Reajustables por metro cuadrado y será recaudado por la Dirección General Impositiva, liquidado una vez al año, al mes de diciembre.

Los metros cuadrados de cada gran superficie, objeto del presente impuesto, será informado por las respectivas Intendencias a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Comercio.

La DGI deberá remitir todo lo recaudado al Banco de la República Oriental del Uruguay que creará un fondo para micro, pequeña y mediana empresa comercial y artesanal, a tasas y plazos preferenciales.

El BROU otorgará los préstamos en función de las definiciones de los servicios técnicos de la Institución.

Artículo 18.- Dicho fondo tendrá por finalidad conceder indemnizaciones de salida y ayudas sociales compensatorias para aquellos comerciantes mayores de 60 años con ejercicio en actividad superior a 15 años, ingresos reducidos y dificultad de adaptación al cambio.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Ruben Correa Freitas presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara por vía interpretativa que el contenido y el registro de las llamadas telefónicas son inviolables, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución de la República.

- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION"*

(Texto del proyecto presentado)

"PROYECTO DE LEY

SE REGLAMENTA EL ARTICULO 28° DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 1°.- Declárese por vía interpretativa (Constitución, art. 85 numeral 20), que el contenido y el registro de las llamadas telefónicas son inviolables, conforme a lo previsto por el art. 28 de la Constitución de la República.-

Artículo 2°.- No podrá hacerse el registro, examen o interceptación de las llamadas telefónicas, sino con autorización expresa y fundada del juez competente, previa vista fiscal, si existieran motivos graves para creer que la medida puede suministrar medios útiles para la comprobación de un delito.-

Artículo 3°.- Prohíbese la divulgación a terceros de los datos contenidos en los registros de llamadas telefónicas por parte de las empresas de telecomunicaciones, sean públicos o privados, considerándose falta grave, pasible de destitución, la violación por parte de los funcionarios o empleados de esta disposición.-

Artículo 4°.- El que registre, examine o intercepte llamadas telefónicas, será castigado con dos a cuatro años de penitenciaría.-

Artículo 5°.- El que publique el registro de llamadas telefónicas, así como el contenido de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios, será castigado con doce meses a dos años de penitenciaría.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

Dr. Ruben Correa Freitas, Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

Montevideo, 12 de marzo de 2002.-

Sr. Presidente del Senado:

De conformidad con lo previsto por el art. 133 de la Constitución de la República, vengo a presentar el siguiente proyecto de ley, por el que se reglamenta y se interpreta,

con alcance generalmente obligatorio, el Art. 28 de la Constitución de la República, en lo referente al registro e interceptación de llamadas telefónicas.-

I.- ANTECEDENTES

El problema de la falta de reglamentación e interpretación legislativa del Art. 28 de la Constitución de la República, surgió como tema que cobró actualidad e importancia práctica en nuestro país, a partir de mis declaraciones al Semanario "Búsqueda" el 7 de enero de 1999 y de dos artículos que publiqué en el diario "La República", el 12 de enero de 1999, bajo el título "Investigar sin apartarse de la Constitución", y el 17 de enero de 1999, con el título "El registro de llamadas telefónicas y el Art. 28 de la Constitución".-

En síntesis, sostuve que el registro de las llamadas telefónicas están protegidas por la inviolabilidad prevista por el Art. 28 de la Constitución uruguaya, con lo que no es posible que cualquier persona o autoridad, excepto los jueces en los casos autorizados por la ley, puedan saber o conocer si una persona llamó a otras personas, o si estas hablaron entre sí. Si bien no se conoce el contenido de la conversación, igualmente se está violando el derecho a la privacidad que tienen las personas, dado que terceras personas se enteran con quién o con quiénes habla una persona.-

Más allá de la controversia jurídica que generó mi opinión sobre la inconstitucionalidad del pedido realizado por la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes a ANTEL y a MOVICOM del registro de llamadas telefónicas de una veintena de personas, lo cierto y lo real es que destacados juristas acompañaron mi tesis, tales como el Dr. Héctor Gros Espiell en el Semanario "Búsqueda" de 14 de enero de 1999, pág. 4 y en artículo publicado en la "Revista de Administración Pública Uruguaya" de la Oficina Nacional del Servicio Civil, N° 25, enero de 1999, págs. 81 a 95; el Dr. Rodolfo Sienra Rossen en el diario "El País" de 19 de enero de 1999; y las consultas escritas de los Dres. Eduardo Esteva, Armando Tomassino, Alberto Pérez Pérez y Sergio Abreu.-

La reflexión que hice para el Semanario "Búsqueda" sobre el alcance del Art. 28 de la Constitución uruguaya, tuvo como base un artículo del Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, profesor Germán Gómez Orfanel, sobre "Domicilios y escuchas. La reforma constitucional alemana de 1998", publicado en "Cuadernos de Derecho Público", del Instituto Nacional de Administración Pública de España, enero-abril de 1998, págs 97 a 112. En dicha publicación se estudia la evolución constitucional que ha tenido en Alemania el problema de las escuchas telefónicas, a partir del caso "Traube", denunciado por el semanario "Der Spiegel" el 28 de febrero de 1977, sobre la vigilancia que le habían hecho los servicios secretos alemanes al científico nuclear Dr. Klaus Traube.-

Estudiando en profundidad dicho Art. 28 de la Constitución, me encontré con una verdadera orfandad en la literatura jurídica uruguaya, a tal punto que el ilustre profesor Justino Jiménez de Aréchaga, apenas le destina un poco más de una página en su monumental obra sobre "La Constitución Nacional" (véase la edición de la Cámara de Senadores, Mdeo., 1991, Tomo I, págs. 346-347). También han analizado la disposición constitucional citada, los profesores de la Universidad Católica, Eduardo Esteva, en "Derecho Constitucional II", págs. 56-57, y Martín Risso Ferrand, en "Derecho Constitucional", Tomo III, págs. 136-137.-

II.- ANALISIS DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION

El Art. 28 de la Constitución uruguaya vigente prescribe: "Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables y nunca podrá hacerse su registro, examen o la interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general".-

Esta disposición en su actual redacción, tiene su origen en la Constitución de 1934, si bien encontramos que ya la Constitución de 1830, en su Art. 140 dispuso que "Los papeles particulares de los ciudadanos, lo mismo que sus correspondencias epistolares, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación, fuera de aquellos casos, en que la ley expresamente lo prescriba". En la Constitución de 1934, el Art. 27 consagró el texto del actual Art. 28 de la Constitución de 1967, introduciendo dos modificaciones de importancia en el texto que venía de la Constitución de 1918: la inclusión de la correspondencia "telegráfica" o la "de cualquier otra especie".-

Como con acierto afirma Gros Espiell, al referirse a la reforma de la Constitución de 1934, "esta interesante precisión, aclaratoria del texto anterior, dirigida a evitar cualquier absurda interpretación excluyente, asegura la inclusión de las comunicaciones telefónicas en el concepto de correspondencia. Pero además, impone ahora, la aplicación del texto a cualquier medio o instrumento de comunicación que el progreso científico o tecnológico pueda generar en el futuro" (Gros Espiell, Héctor, "El artículo 28 de la Constitución y las llamadas telefónicas", en Revista de Administración Pública Uruguaya, N° 25, 1999, pág. 84).-

Y al estudiar concretamente el alcance del Art. 28 de la Constitución de 1967, enseña Gros Espiell que "es fundamental destacar que la norma constitucional garantiza no solo la inviolabilidad del contenido de las conversaciones telefónicas, sino que también -como consecuencia de la prohibición de su registro- la inviolabilidad de toda lista o nómina de las llamadas que se han hecho, de las llamadas que se han recibido, y de entre quiénes y cuándo"(Ob cit., pág. 86).-

En mi concepto, y tal como lo afirmé en el artículo

publicado en el diario "La República", el día 12 de enero de 1999, el Art. 28 de la Constitución uruguaya prescribe tres cosas bien claras y precisas:

a)- Que las comunicaciones, de cualquier especie, son inviolables.

b)- Que las comunicaciones, de cualquier especie, nunca pueden ser objeto de registro, examen o interceptación.-

c)- Que solamente los jueces del Poder Judicial pueden disponer el registro, examen o interceptación de las comunicaciones de los particulares, dado que la limitación o restricción que admite la Constitución son las leyes dictadas por razones de interés general.-

III.- NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL

La interpretación del Art. 28 de la Constitución de la República, debe complementarse con las normas del Derecho Internacional vigentes en nuestro país, como consecuencia de la aprobación y ratificación de los Tratados o Pactos respectivos, razón por la cual sus disposiciones son de aplicación directa, teniendo la jerarquía de las leyes.-

En tal sentido debemos destacar:

El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone:

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

El artículo 17 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, del que Uruguay es parte, establece:

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia o su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

La Convención de Derechos del Niño, de la que el Uruguay es parte, dispone en su artículo 16:

"1.- Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2.- El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques."

El artículo X de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre establece:

"Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia."

El artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que el Uruguay es parte, dice:

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

IV.- ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que pongo a consideración del Senado de la República, tiene como finalidad principal interpretar el alcance del Art. 28 de la Constitución, interpretación legislativa de carácter generalmente obligatoria, conforme a lo dispuesto por el Art. 85 numeral 20 de la Constitución, en cuanto a que las llamadas telefónicas se encuentran protegidas por la inviolabilidad, tanto en su contenido como en su registro.-

En el Art. 2º del Proyecto, se aclara que no se puede hacer el registro, examen o interceptación de las llamadas telefónicas, salvo con autorización expresa y fundada del juez competente, previa vista fiscal, siempre que existieran motivos graves para creer que la medida puede suministrar datos o informaciones para la comprobación de delitos. Se entiende, de esta manera, que el límite del derecho a la privacidad o del derecho a la intimidad que tienen las personas, es el interés general, tal como lo prescribe la Constitución de la República, razón por la cual en la hipótesis de la presunción de la comisión de delitos, la justicia ordinaria dispondrá las medidas correspondientes para obtener los datos útiles que conduzcan al esclarecimiento de uno o varios delitos, según el caso.

En el Art. 3° del Proyecto, se prohíbe la divulgación a terceras personas, por parte de las empresas de telecomunicaciones, públicas o privadas, de los datos contenidos en los registros de las llamadas telefónicas. Es decir, se prohíbe a texto expreso, que alguien que no sea el titular del servicio telefónico, pueda saber quiénes llamaron a determinado número de teléfono o a quiénes llamó el titular del servicio telefónico. Se considera falta grave, pasible de destitución, la violación por parte de los funcionarios o empleados de lo dispuesto por este artículo.

El Art. 4° del Proyecto, castiga penalmente a cualquier

persona que registre, examine o intercepte llamadas telefónicas, con dos a cuatro años de penitenciaría. Se procura con ello, desterrar una práctica que se considera una grave violación del derecho a la intimidad de las personas, a las libertades públicas en general y al sistema democrático en particular. Las actividades de espionaje clandestinas, tienden a socavar la confiabilidad de los ciudadanos en el Estado de Derecho, generando desconfianza entre los habitantes de la República, que tienen el legítimo derecho a vivir en paz y en armonía.

Finalmente, el Art. 5° del Proyecto que formula la iniciativa legislativa, considera como delito la publicación del registro de las llamadas telefónicas, que se castiga con doce meses de prisión a dos años de penitenciaría, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios. Esta norma, tiende a eliminar una práctica que en determinado momento se hizo habitual en determinados medios de prensa, por la cual se publicaron los registros de las llamadas telefónicas de determinadas personas, siendo el caso más notorio el caso del ex - Intendente de Cerro Largo, Villanueva Saravia. Considero que dichas publicaciones, no sólo violan el derecho a la intimidad o a la privacidad de las personas, sino que puedan dañar la imagen de una persona y exponerla eventualmente al desprecio público.

Tengo la esperanza que el Parlamento comprenda la importancia del tema que se procura legislar en este Proyecto de Ley, que no es otro que disipar las dudas que en su momento se crearon en nuestro país sobre el alcance de la inviolabilidad consagrada por el Art. 28 de la Constitución, que generalmente sólo se asociaba a la inviolabilidad de la correspondencia, sin tomar en cuenta que el texto constitucional es claro y diáfano cuando protege la correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie.

Saludo al señor Presidente,

Dr. Ruben Correa Freitas, Senador.**"**

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República se solicita se curse el siguiente pedido de informes:

- del señor Senador Carlos Julio Pereyra, con destino al Ministerio de Economía y Finanzas relacionado con la existencia de monopolios y oligopolios privados.

- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO."*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 7 de marzo de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se remita al Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente pedido de informes.

Teniendo en cuenta:

A) lo que establecen:

1) la Constitución de la República en sus artículos: 50, que dice: "Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado" y 85, que expresa que "A la Asamblea General compete: 17) Conceder monopolios, requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Para instituirlos a favor del Estado o de los Gobiernos Departamentales, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara";

2) la Ley Nº 17.243 de 29 de junio de 2000, en sus artículos 13 a 15;

3) los artículos 157 y 158 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001;

4) el decreto Nº 86/001 de 28 de febrero de 2001, reglamentario de los citados artículos 13 a 15 de la Ley Nº 17.243 y 157 y 158 de la Ley Nº 17.296.

B) que "la finalidad que se persigue con la Ley" (Const. Art. 85, Nº 17) "es, sin duda alguna, dar carácter de excepcionalidad al régimen de monopolios, y defender en lo posible, en cuanto no haya razones de interés general, el sistema de la libre concurrencia. Respecto de las organizaciones comerciales o industriales trustificadas, que constituyen otro modo de aniquilar el sistema de la libre concurrencia y todas las ventajas que de él derivan en cuanto a la regulación de los precios, la Constitución, por el Art. 49 (hoy 50), "ha dispuesto que los trusts deben quedar sometidos a la vigilancia de la autoridad pública, para impedir que se transformen en un instrumento peligroso para el interés general". (Justino Jiménez

de Aréchaga, "La Constitución Nacional", T. 1, págs. 333 y 334, Ed. Cámara de Senadores, 1992).

C) que es predominante la opinión de que es necesario desbaratar los monopolios u oligopolios que castigan con ineficiencias y tarifas o precios altos a los consumidores.

En consecuencia solicito se informe:

1º) que procedimientos se han iniciado, desde la vigencia de la Ley Nº 17.243, y con qué resultado, respecto a la existencia notoria de monopolios y oligopolios privados, para terminar con esa situación y prevenir su existencia y su funcionamiento en el futuro.

2º) Si se están redactando nuevos proyectos de ley a enviar al Poder Legislativo, con la finalidad de complementar las leyes vigentes, y sobre todo prevenir la existencia de monopolios u oligopolios que violen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.

3º) Qué otras medidas -jurídicas o prácticas- sobre todo de carácter preventivo, se han tomado o se piensan tomar para mejorar la efectiva aplicación de las normas referidas.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Carlos Julio Pereyra, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República se solicita se curse el siguiente pedido de informes:

- del señor Senador Eduardo Lorier, con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a la Administración Nacional de Puertos, y al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Area de Zonas Francas relacionado con las zonas de Actividad Logística asociadas al Puerto.

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO."

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 8 de marzo de 2002.

Cámara de Senadores
Atn. Sr. Presidente
Don Luis Hierro López.
Presente.

De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a la Administración Nacional de Puertos, al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Area de Zonas Francas el siguiente pedido de informes:

Antecedentes

A través de la Ley Nº 15.921 de 1987, leyes y decretos complementarios, se declaró de Interés Nacional la promoción y desarrollo de las zonas francas, con los objetivos de promover inversiones, expandir las exportaciones, incrementar la utilización de mano de obra nacional e incentivar la integración económica internacional.

Los usuarios u operadores de las zonas francas fueron exentos de todo tributo nacional, salvo las de contribuciones especiales a la seguridad social. Otro de los argumentos explicitados en el momento fue el de propiciar fuentes de trabajo, en distintas zonas del interior del país. La instalación de estas empresas benefició a determinados usuarios, pero sobre todo creó miles de fuentes de trabajo para el interior del país, posibilitando de alguna manera la descentralización de Montevideo.

Recientemente, ha tomado estado público un "borrador de decreto" de zonas de actividad logística que estaría redactado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho decreto borrador ha creado una serie de incertidumbres en los propietarios-administradores de las zonas francas y en particular de los miles de trabajadores que prestan diversos servicios en las mismas.

El contenido de ese decreto borrador establece que en base a la propuesta elaborada por la Administración Nacional de Puertos en uso de las facultades previstas en el artículo 10 de la Ley de Puertos Nº 16.246 de 8 de abril de 1992, se establecen normas del comercio exterior que posibiliten actividades logísticas asociadas operacionalmente al Puerto de Montevideo, denominándolas "Zona de Actividad Logística Asociada al Puerto" (ZALAP).

Puedo apreciar que en el Anexo, que está en poder de todos los interesados, se indica, en el punto 2.1 Condiciones Generales que "las actividades en las ZALAPs se

efectuarán respetando los principios de leal y sana competencia…". También agrega, el punto 2.5.1, que en el recinto aduanero logístico "las mercaderías extranjeras almacenadas gozarán de franquicias aduaneras de carácter territorial" y "se considerarán en tránsito por el territorio aduanero nacional y podrán desembarcarse y reembarcarse, entrar y salir, en cualquier momento, libres de tributos de importación o exportación o de cualquier impuesto interno creado o a crearse…".

En la Sección 3, Habilitación de las ZALAPs, se dispone en 3.2 Requisitos de Ubicación y Característica físicas de los predios, una serie de condicionantes para la ubicación, tamaño y topografía del predio de una ZALAP.

Las condicionantes son variadas, como que dicho predio tiene que estar a una distancia máxima de 15 km. por carretera de acceso principal al Puerto de Montevideo, con un tiempo máximo de viaje de 20 minutos, su condición topográfica, ubicado sobre la Ruta Nº 1 o sobre la Ruta Nº 5 y en un área mínima de 40 hectáreas y que el predio deberá poder aislarse adecuadamente.

Hace muy pocas horas, visitaron la Comisión de Transporte y Obras Públicas propietarios de las Zonas Francas de Colonia, Colonia Suiza, Florida, Libertad y Río Negro. También concurrió una delegación de trabajadores de la Zona Franca de Florida.

Pedido de informes

1.- ¿Qué autenticidad tiene el decreto-borrador mencionado, que está en poder de todos los sectores interesados y del propio Poder Legislativo?

2.- ¿Si los organismos a los cuales remito este pedido de informes han participado en la redacción de este u otro borrador-decreto, que signifique declarar de interés de la República las llamadas "Zona de Actividad Logística Asociada al Puerto" (ZALAP).

3.- ¿Qué se opina en lo establecido en las "Condiciones generales" del Anexo, sobre "los principios de leal y sana competencia", ya que según mi opinión se estaría ante una fuerte competencia desleal para las actuales Zonas Francas, como por ejemplo los costos superiores que los usuarios de estas tienen que abonar por gastos de transporte y sobre la expedición de "certificado de origen" que no se perdería en las ZALAPs, pero sí se pierde en las Zonas Francas?

4.- ¿Han evaluado detenidamente, los jerarcas de los organismos consultados, las repercusiones negativas que surgirán de concretarse el citado decreto-borrador al originarse, inevitablemente, una importante pérdida de fuentes de trabajo que agravará, aún más, la situación crítica, por desempleo, que vive el interior del país, con cierre permanente de industrias en todo los departamentos?

5.- ¿Qué fundamentos técnicos y de conveniencia hace que se sea tan preciso y determinante en las condiciones para ubicar el predio donde se instalará la ZALAP? Sin duda, existen muy pocos predios con esas características tan exigentes y precisas, por lo tanto solicito se me informe cuáles son los predios detectados por los organismos que reúnan las cualidades exigidas. También solicito se me informe los números de padrones, ubicación exacta y nombres de los propietarios de los mismos.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta urgente, saluda a Ud. atte.,

Eduardo Lorier, Senador.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República se solicita se curse el siguiente pedido de informes:

- del señor Senador Enrique Rubio con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionado con la creación de las Zonas de Actividad Logística Asociadas al Puerto (ZALAPs).

- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO."*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 8 de marzo de 2002.

Sr. Presidente del Senado,
Don Luis Hierro López

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a Ud. se remita el presente pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con relación al borrador del decreto que crea las Zonas de Actividad Logística Asociadas al Puerto (ZALAPs) que se conoció recientemente.

El sistema propuesto tiene similitudes con el vigente para las Zonas Francas pero su ubicación geográfica queda restringida a un radio de 15 kms. de distancia del puerto de Montevideo. Por otra parte, la mercadería que sale de Zona Franca con destino MERCOSUR debe pagar el arancel externo común según lo dispuesto por la Decisión Nº 8/94 del

Consejo de Mercado Común; si el régimen de las ZALAPs consigue eludir esta exigencia, entrará en competencia ventajosa con el vigente, al que desplazará en forma inevitable, con el impacto social y económico consecuente para los departamentos donde tienen ubicación las Zonas Francas existentes. Cabe recordar que el argumento básico para la aprobación de la Ley de Zonas Francas, más allá de los reparos que nos merece dicha Ley, fue su aptitud para estimular el empleo en zonas deprimidas y fomentar la descentralización del país.

Por estas consideraciones primarias, solicito al Sr. Ministro se me contesten las siguientes preguntas:

1. Cuáles son las proyecciones de crecimiento de la actividad portuaria que maneja el MTOP que den base a la necesidad de creación del régimen propuesto.

2. Cuáles son las principales diferencias entre el régimen proyectado con el vigente para las Zonas Francas.

3. Si a juicio del MTOP el régimen proyectado de ZALAPs queda incluido en lo previsto por la Decisión Nº 8/94 del Consejo de Mercado Común del MERCOSUR con respecto al arancel aplicable a la mercadería saliente, de la que se transcribe el artículo 2º:
"Salvo decisión en contrario, los Estados Partes aplicarán el Arancel Externo Común o, en el caso de productos excepcionados, el arancel nacional vigente, a las mercaderías provenientes de zonas francas comerciales, de zonas francas industriales, de zonas de procesamiento de exportaciones y de áreas aduaneras especiales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en cada uno de ellos para el ingreso de dichos productos al propio país."

4. Para el caso negativo:
a) si el MTOP considera compatible y adecuada la existencia de regímenes similares (como las ZALAPs y las ZFs) pero que determinen diferencias significativas con respecto a los aranceles aplicables a la mercadería saliente.
b) si el MTOP considera que el resto de los países integrantes del MERCOSUR no opondrán reparos al régimen proyectado de ZALAPs.

5. Si a juicio del MTOP el decreto proyectado es compatible con lo dispuesto por el Art. 7º, de la Ley Nº 16.246 (ley de puertos) que establece: "Compete al Poder Ejecutivo el establecimiento de la política portuaria y el control de su ejecución. Fomentará la descentralización de los diferentes puertos de la República…" en la medida que establece un régimen preferencial en un radio de 15 km. del puerto capitalino, lo que redundará en ventajas comparativas a favor de éste.

6. Por los fundamentos para una reglamentación tan precisa y restrictiva respecto a la posible ubicación de las futuras ZALAPs.

7. Si la mención del inciso 3º del artículo 188 de la Constitución de la República que se hace en el ATENTO del mencionado borrador se debe a que se prevé alguna participación del Estado (de la ANP, del MTOP o de alguna otra repartición estatal) en el régimen proyectado.

Sin otro particular, lo saluda Ud. atentamente.

Profesor Enrique Rubio, Senador".

6) CAMBIO DE TRAMITE

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un trámite solicitado por la Comisión de Salud Pública.

(Se da del siguiente:)

"La Comisión de Salud Pública eleva la Carpeta Nº 702/02 que contiene el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se designa el Centro Auxiliar de Salud Pública de Las Piedras con el nombre de Dr. Alfonso Espínola, aconsejando pase a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.
- *OPORTUNAMENTE SE VA A VOTAR."*

7) ARCHIVO DE CARPETAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de la Comisión de Hacienda.

(Se da de la siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda aconseja el archivo de las Carpetas:

- 142/00 que contiene la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo requiriendo la iniciativa para un proyecto de ley por el que se consagra la tributación gradual para propender la creación de Microempresas.

- 371/01 conteniendo el proyecto de ley por el que se prorroga por cuarenta y cinco días las fechas de vencimiento de los pagos de aportes al Banco de Previsión Social de los productores agropecuarios del Departamento de Artigas.

- 477/01 que contiene el proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar la tributación gradual para aquellos contribuyentes que inicien actividades categorizadas como Microempresas.

- 586/01 conteniendo el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 588 de la Ley Nro. 17.296 relacionado con la tasa aplicable del impuesto que grava las retribuciones personales prestadas al Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales o no estatales cualquiera sea la naturaleza jurídica de la relación.

- y la N° 664/01 que contiene el proyecto de ley, por el que se sustituye el inciso tercero del artículo 580 de la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001 referente a la aplicación del tributo denominado "De Control del Sistema Financiero" (ICSF), al haberse aprobado una norma similar en la Ley Nro. 17.453 de 28 de febrero de 2002.

- *OPORTUNAMENTE SE VA A VOTAR."*

8) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una exposición escrita.

(Se da de la siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento del Senado el señor Senador Gustavo Borsari solicita se curse una exposición escrita con destino al Intendente Municipal y a la Junta Departamental de Montevideo; a los Intendentes Municipales y Juntas Departamentales del interior del país, a las Comisiones Departamentales de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal de los diecinueve Departamentos; al Ministerio de Industria, Energía y Minería (DINAPYME) y a CAMBADU, relacionada con las grandes superficies comerciales destinadas a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico.

- *HA SIDO DISTRIBUIDA Y OPORTUNAMENTE SE VA A VOTAR."*

9) QUEDA TERMINADO EL ACTO

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay número para sesionar.

Queda terminado el acto.

(Así se hace. Es la hora 16 y 18 minutos presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Abelenda, Atchugarry, Brause, Correa Freitas, Fau, Gargano, Larrañaga, Lorier, Rubio, Virgili** y **Xavier**).

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
PRESIDENTE

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/02 - Central de Impresiones Ltda.